

DELITOS DE LESA HUMANIDAD

CALIFICADOS COMO DELITOS “PERMANENTE”

Introducción

La justicia de la República Argentina ha solicitado por exhorto individualizado en la causa caratulada “Videla, Jorge Rafael y otros s/ Privación ilegal de la Libertad Personal”, causa N° 13.445/1999, se conceda la Extradición de los ciudadanos de nacionalidad uruguaya José ARAB, José GAVAZZO, Ricardo MEDINA, Ernesto RAMA, Jorge SILVEIRA, Gilberto VAZQUEZ y Julio VADORA, en una primera instancia, luego vendrían otros pedidos de extradición. Es de señalar que el Teniente General del Ejército Nacional Julio César VADORA, ha fallecido.

En dicho exhorto se imputa a los ciudadanos uruguayos **“el haber tomado parte en la concertación de un acuerdo criminal encontrándose el mismo destinado y dedicado a la comisión de ilícitos entre otros, a la desaparición forzada de personas...”** Más adelante dice que también se le imputa a los mencionados **“el haber participado en la privación ilegítima de la libertad personal sin las formalidades prescriptas por la ley”** de algunas personas que nombra.

En el mes de mayo del año 2006, se solicitó la detención preventiva de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policiales antes mencionados, los cuales fueron detenidos y conducidos a distintos lugares de reclusión en arresto administrativo a la espera del pedido formal de extradición, para el cual la justicia del vecino país tiene un plazo determinado, establecido en los tratados firmados al efecto por ambos países. A fines del mes de agosto fueron también detenidos: Uruguay ARAUJO, Luis Maurente y Ernesto SOCA, de quienes fue solicitada su detención por Argentina, en las mismas condiciones.

Sin duda, que esta situación se enmarca en la ilegal interpretación dada al art. 4° de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, por el gobierno marxista que encabeza el Dr. Tabaré Vázquez, dentro del cual ocupando cargos de gobierno, encontramos un sin número de ex guerrilleros pertenecientes a los grupos subversivos que en la década de los años 60 y 70 pretendieron, por medio de la lucha armada tomar el poder. Llevando adelante atentados, secuestros asesinatos y un sin número más de agresiones contra la población civil en forma indiscriminada, así asesinaron a un peón rural, a una humilde limpiadora, secuestraron al joven hijo de un industrial, a representantes extranjeros, a dirigentes políticos y magistrados, planearon y ejecutaron asesinatos de militares, policías y civiles, pertenecieran o no al gobierno.

La ilegal interpretación, violando toda norma legal vigente, **impone la retroactividad de la aplicación de la ley penal**, sin ningún respeto, ni consideración a la Constitución y a las garantías del debido proceso.

Se puede decir, que quienes habrían violado las normas legales, de acuerdo a la interpretación de los guerrilleros, en el período del gobierno de facto, pretenden que se respeten sus derechos, cuando ellos pisotearon sin ningún miramiento los de los otrora guerrilleros. Lo expresado es fácilmente rebatible: no puede sostenerse que durante ese período histórico, no existiera un régimen jurídico. No se derogó el Código Penal ni el Código Procesal, por lo tanto existía un sistema normativo que preveía y establecía sanciones para quienes secuestraran, torturaran y mataran, no fue derogada ninguna norma, por el contrario se adecuaron al orden legal vigente, a la situación real del momento.

El Gobierno electo por el pueblo y legalmente constituido, encomendó a las Fuerzas Armadas la lucha antisubversiva en el año 1971, las que en un corto período tomaron el control de la situación con el apoyo de la Policía, que hacía no menos de 10 años venía combatiendo este flagelo con normas y medios inadecuados. La policía, dado el incremento y la magnitud de las acciones comenzó a ser superada por la situación, por lo tanto fue necesaria la intervención de una institución que por formación, disciplina y soporte legal, pudiera en el corto plazo, volver a la normalidad el caos imperante.

Las fuerzas armadas actuaron en el marco de su competencia y dentro de las normas propias de aplicación para los conflictos armados, donde el enemigo se mimetiza con la población civil y asume su representación, en aras de conquistar un mayor bienestar, que luego se traduce en una dictadura marxista, que no logra satisfacer a nadie más que a la clase gobernante, pero ya instalada es difícil sacarla del poder. Mientras todo ello ocurre y los salvadores de la patria, léase hoy luchadores sociales, ayer ladrones y asesinos, llegan a conquistar el poder, han “expropiado” lo ajeno, han “ajusticiado” agentes del orden, han asesinado cobardemente a soldados y ciudadanos comunes, cuya única responsabilidad fue defender la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía toda.

El combate contra un enemigo que utiliza a la población civil como escudo y refugio para llevar adelante sus acciones más atroces, pone en riesgo de parte de los organismos encargados de defender la institucionalidad democrática, a la ciudadanía, sobre las cuales se imponen los necesarios controles y limitaciones, propias de estas situaciones establecidas en las normas legales vigentes, o ¿acaso las medidas prontas de seguridad, no están establecidas en la carta magna?, o ¿el estado de guerra interno no fue votado por el parlamento nacional? Dentro de las normas legales están previstas disposiciones que

la propia ciudadanía se dio para protegerse y resguardar su seguridad. Nadie puede ser ajeno a las normas que amparan el accionar de los soldados en una operación, ni al drama de la guerra.

Hoy parece sorprender que para defendernos de un conflicto armado, como el de la época que venimos analizando, se recurriera a normas y operaciones que se aplican ante un enemigo violento y solapado, como es el que desata una guerra de guerrillas. Que enmarcó su proceder en las conclusiones de la conferencia de OLAS (Organización Latinoamericana de Solidaridad), donde se declaró que el conflicto armado era la única vía de acceso al poder y que la guerrilla resultaba la regla más eficaz para obtenerlo.

El enemigo actuó en la clandestinidad, incompatible con la paz social, asesinando, torturando y destruyendo la propiedad privada. Luego de terminado el conflicto se les decretó la amnistía y a otra cosa.

En el caso de los agentes del Estado, serán tratados y condenados como Terroristas, pese a la existencia de una ley que los ampara. Una ley de amnistía como la aplicada en España luego de la guerra civil, de acuerdo a la sugerencia de los Convenios de Ginebra en el Protocolo II Art. 6to, que expresa: "A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado".

¡Que frágil memoria parece tener el pueblo uruguayo!, que no recuerda los horrores vividos a consecuencia de las acciones de estos subversivos.

.....